



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089-002-2008-00407-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto a la reproducción del oficio de desembargo. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la reproducción del oficio de desembargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089-002-2008-00407-00
DEMANDANTE: ALEXANDER TORRES GAITAN
DEMANDADO: ALEXANDER ARCILA BEJARANO y Otros.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a petición obrante a folio 31 reproducíase con número de fecha y orden actualizado el oficio No. 0023 de fecha 18 de enero de 2010 que fue ordenado mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2009, con el fin de levantar la medida de embargo que recae sobre el rodante de placas NAF-07B. Por secretaria elabórense el oficio.

CUMPLASE

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089-002-2013-00231-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre fijación fecha para remate. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un Juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre fijación fecha para remate.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089-002-2013-00231-00
DEMANDANTE: CLAUDIA VIVIANA FRANCO CABEZAS (CESIONARIA)
DEMANDADO: RAUL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada – Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y una vez efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no advirtiéndose irregularidad alguna que invalide lo actuado, en los términos de la ya mencionada norma y lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021 señalase la hora de las 8:00 a.m. del día SEIS (06) del mes de FEBRERO del año 2024 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta de la cuota parte (50%) siguiente bien inmueble:

- Cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-47314, denominado LOTE URBANO ubicado en la Inspección de Policía PUERTO CALDAS jurisdicción del municipio de Granada – Meta,

Que se encuentra debidamente EMBARGADO (fl. 09), SECUESTRADO (fl.26-27) Y AVALUADO COMERCIALMENTE (fl. 145-152), en la suma de \$26.527.632,00 en el presente asunto.

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con sujeción a las directrices fijadas en el en el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, para los efectos del Art. 450 del C. G. P. el aviso de remate estará publicado en el micrositio adjudicado al este despacho en la página de la Rama Judicial, en la sección de avisos., al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-degranada/68>

Para acceder a la diligencia del remate se les comparte a los interesados el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/j/19%3ameeting_YTcyYmZmZjU0ZTU4Zi00MWUyLWJhN2MtYTlkOTgxOGRIMDU1%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c2ba9880f841f38df58eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%222925d5f7-9dd4-4855-b110-a806b7ee4cba%22%7d

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación MICROSOFT TEAMS, contar con buena conexión a internet para participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida.



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089-002-2013-00231-00
DEMANDANTE: CLAUDIA VIVIANA FRANCO CABEZAS (CESIONARIA)
DEMANDADO: RAUL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Por secretaria incorpórese la fecha de la diligencia en el micrositio web del despacho en la página de la Rama Judicial (Sección lateral izquierda - Cronogramas de audiencias), para consultar y tener acceso los interesados.

La Licitación comenzará a la hora señalada. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta No. 503132042001 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho Judicial, de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- ✓ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- ✓ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- ✓ Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del mueble (vehículo automotor) por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089-002-2013-00231-00
DEMANDANTE: CLAUDIA VIVIANA FRANCO CABEZAS (CESIONARIA)
DEMANDADO: RAUL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Publíquese el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C. G. del P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089-002-2015-00018-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la renuncia allega. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la renuncia allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089-001-2015-00018-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEIDY JOHANA RADA CASTRO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito allegado en folio 76 (cd1) al tenor del inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la renuncia al poder conferido a la Dra. SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089-002-2015-00392-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la renuncia allega. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la renuncia allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

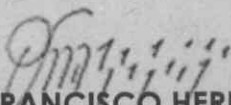
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089-002-2015-00392-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS MEDINA PARRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito allegado en folio 76 (cd1) al tenor del inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la renuncia al poder conferido a la Dra. SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089-002-2015-00398-00, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto a la fija de fecha para remate. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la fijación de fecha para remate.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089-002-2015-00398-00
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE CUBILLOS
DEMANDADO: JOSÉ JAIRO RODRÍGUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada – Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y una vez efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no advirtiéndose irregularidad alguna que invalide lo actuado, en los términos de la ya mencionada norma y lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021 señalase la hora de las 2:00 p.m. del día VEINTINUEVE (29) del mes de ENERO del año 2024 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta de la cuota parte (50%) siguiente bien inmueble:

- Cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-11416, denominado Finca Patio Bonito ubicada en la Trocha 30 vereda El Progreso del municipio de Vista Hermosa – Meta; de propiedad de la parte demandada JOSÉ JAIRO RODRÍGUEZ.

Que se encuentra debidamente EMBARGADO (fol. 16), SECUESTRADO (fol. 25-26) Y AVALUADO COMERCIALMENTE (fol. 204-216), en la suma de \$108.324.000,00 en el presente asunto.

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con sujeción a las directrices fijadas en el en el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, para los efectos del Art. 450 del C. G. P. el aviso de remate estará publicado en el micrositio adjudicado al este despacho en la página de la Rama Judicial, en la sección de avisos., al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-degranada/68>

Para acceder a la diligencia del remate se les comparte a los interesados el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_MjA1ODc3MTMtOWQ3OS00MTcwLWI0MjMtMGZlMThlZWVlZm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba9880f841f38df58eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222925d5f7-9dd4-4855-b110-a806b7ee4cba%22%7d



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089-002-2015-00398-00
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE CUBILLOS
DEMANDADO: JOSÉ JAIRO RODRÍGUEZ

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación MICROSOFT TEAMS, contar con buena conexión a internet para participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida.

Por secretaria incorpórese la fecha de la diligencia en el micrositio web del despacho en la página de la Rama Judicial (Sección lateral izquierda – Cronogramas de audiencias), para consultar y tener acceso los interesados.

La Licitación comenzará a la hora señalada. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta No. 503132042001 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho Judicial, de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089-002-2015-00398-00
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE CUBILLOS
DEMANDADO: JOSÉ JAIRÓ RODRÍGUEZ

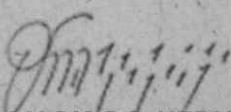
- ✓ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- ✓ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- ✓ Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del mueble (vehículo automotor) por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Publíquese el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C. G. del P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso Resolución Contrato con Rad. 50313-40-89-003-2021-00186-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la notificación allega. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la notificación allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



CLASE DE PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN: 503134089-003 -2021-00186-00
DEMANDANTE: PABLO EMILIO CHAVARRO QUEVEDO
DEMANDADO: JOHN ANCIZAR CÁRDENAS JIMÉNEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL

Granada – Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el despacho a realizar un control oficioso de legalidad sobre la providencia calendada el 04 de junio de 2021 (fl.33), por medio del cual se admite la demanda contra el señor JOHN ANCIZAR CÁRDENAS JIMÉNEZ.

ANTECEDENTES

1. El despacho, mediante auto del día 07 de mayo de 2021 inadmitió la demanda toda vez que en los hechos y pretensiones no existía claridad respecto de las sumas de dinero reclamadas en la pretensión tercera.
2. Mediante auto del 04 de junio de 2021 se admitió la demanda de resolución de contrato de prenda contra el señor JOHN ANCIZAR CÁRDENAS JIMÉNEZ, y se ordenó su notificación. (fl.33)
3. En providencia del 13 de julio de 2021 (fl.37), el despacho dispuso previo a ordenar el emplazamiento del demandado, que la parte demandante acreditara haber gestionado información para localizar al demandado en las entidades publicas y privadas que cuentan con base de datos, y en caso de no haberlo realizado, que por secretaria se libaran dichas comunicaciones.
4. Igualmente, por medio de auto adiado el 19 de diciembre de 2022 se ordena que se realice la notificación al demandado a la dirección física y electrónica aportada por la EPS SALUDTOTAL obrante a folio 73.
5. Por otro lado, en auto de fecha 12 de septiembre de 2023 da por notificado al demandado el día 15 de agosto de 2023 y tiene por no contestada la demanda.

Revisado el expediente, observa el despacho que lo aquí tramitado es un proceso declarativo de resolución de compraventa de mínima cuantía; en virtud del artículo 374 del C.G.P., en el cual se deben cumplir con unos requisitos previstos para esta clase de procesos,

CONSIDERACIONES

El control de legalidad es la figura jurídica procesal, por medio de la cual el legislador confiere al juez la posibilidad de verificar, en cualquier estado del proceso, que las actuaciones surtidas cumplan con las exigencias legales



CLASE DE PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN: 503134089-003 -2021-00186-00
DEMANDANTE: PABLO EMILIO CHAVARRO QUEVEDO
DEMANDADO: JOHN ANCIZAR CÁRDENAS JIMÉNEZ

respectivas; y en caso de que de ellas se desprenda una posible causal de nulidad, y/o irregularidad procesal o sustancial, pueda sanearla.

Este remedio procesal, busca que el Juez evite o adecue una posible irregularidad ocurrida en el trámite del proceso, a los postulados propios que la Ley, la Constitución y demás normas hayan dispuesto. Ello se estipula en el artículo 132 de la Ley 1564 del año 2012, al indicar: "...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...". (Subraya fuera del texto original).

Al respecto, el tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez, en su obra Lecciones de Derecho proceso, frente al tema del control de legalidad, precisa que, "(...) Es otra de las medidas profilácticas que ha instituido el régimen procesal con el propósito inequívoco de corregir prontamente los vicios de procedimiento y evitar la configuración de causales de nulidad que obliguen a repetir actuaciones que tal vez hayan consumido valioso tiempo y esfuerzo del sistema judicial (CGP, art. 132).

El control de legalidad es una herramienta a favor del juez (CGP, art. 42.12) por medio del cual debe corregir los defectos que padezca la actuación procesal, que consiste en detenerse al cabo de cada etapa del proceso y repasar la actividad cumplida para constatar si se ha realizado correctamente o se ha incurrido en yerros que comprometan la estructura básica del proceso o de la organización judicial, o las garantías procesales de los intervinientes (...)"2

Adicionalmente, se consagro en el numeral 8° del artículo 133 ibidem, que: "...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...". (Subrayas fuera del texto original).

"...La indebida notificación como defecto procedimental. "25. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**[61] resaltó lo siguiente:

"La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación



CLASE DE PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN: 503134089-003 -2021-00186-00
DEMANDANTE: PABLO EMILIO CHAVARRO QUEVEDO
DEMANDADO: JOHN ANCIZAR CÁRDENAS JIMÉNEZ

concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

Por lo antes expuesto, es que una debida notificación, y más la que tiene que ver con la admisión de la demanda, es que cobra una importancia tan alta, pues de ella depende la garantía de los derechos fundamentales que las partes tienen en el proceso, en este caso, el demandado; pues de realizarse de manera adecuada y completa ese acto de notificación del mandamiento de pago al(los) demandado(s), se desprende lo concerniente a su defensa y posible contradicción; y ello conlleva necesariamente que a la parte accionada se le ponga en conocimiento no solo el auto que admitió la demanda, sino además (y en opinión de este despacho aún más importante) la copia de la demanda y sus anexos (conocido comúnmente como los "traslados"), que en el caso de no ponerse en conocimiento de la parte demandada, ni de los anexos, la notificación no se puede dar como legalmente surtida.

DEL CASO CONCRETO

El apoderado de la parte demandante, en atención a lo consagrado en el artículo 291 de la Ley 1564 del año 2012, remitió al demandado la citación para diligencia de notificación personal del auto que admitió la demanda a la dirección Carrera 13 No. 22-17 barrio centro de Granada – Meta, remitiendo junto con esta citación de proceso ejecutivo y concediéndole un término de 5 días para notificarse; manifestación esta errada, toda vez que debió enviar citación conforme al auto de fecha 04 de junio de 2021 (fl.33), concediéndole un término de 20 días para notificarse del auto que admite la demanda, conforme a lo consagrado por el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

A causa del envío de la comunicación personal el apoderado de la parte actora remite al demandado la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P., el 14 de agosto de los corrientes. Por lo anterior, el despacho incorporó al expediente dichas notificaciones, y mediante auto adiado del 12 de septiembre de 2023 (fl.107) tuvo por notificado al demandado desde el 15 de agosto del 2023 y tuvo por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se encuentra que se ha incurrido en una irregularidad en el trámite de la notificación personal del auto que admite la demanda, al no cumplir con lo estipulado por el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., toda vez que remitió citación para notificación de un proceso ejecutivo concediéndole un término de cinco (5) días, cuando debió concederle el término de veinte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN: 503134089-003 -2021-00186-00
DEMANDANTE: PABLO EMILIO CHAVARRO QUEVEDO
DEMANDADO: JOHN ANCIZAR CÁRDENAS JIMÉNEZ

(20) días de acuerdo al artículo 369 ibidem. Y adicionalmente, al no haber sido notificado la parte demandada teniendo en cuenta lo normado en los Arts. 291-293 del Código General del Proceso, ello incide de manera directa sobre el acto de notificación, y sobre la posibilidad de ejercer adecuadamente sus derechos constitucionales fundamentales de defensa y contradicción dentro del proceso. Lo que a su vez conlleva la existencia de la causal de nulidad aludida en el numeral 8° del artículo 133 del C.G. de P, conforme a lo ya expuesto, y en virtud de que esa afectación procesal tiene relación directa con derechos de raigambre constitucional.

Por lo que se considera necesario declarar, de oficio, la nulidad de la auto fecha 12 de septiembre de 2023 obrante a folio 107 mediante el cual se había tenido notificado por aviso al demandado y se tuvo no contestada la demanda; para que, en su lugar, se le ordene al apoderado de la parte demandante que, conforme al artículo 291 y 292 del C.G. de P., proceda a enviar nuevamente la notificación personal al demandado; garantizando con ello una debida notificación de la parte demandada; y para que esta, a su vez, pueda ejercer, si lo estima pertinente, sus derechos constitucionales fundamentales de defensa y contradicción dentro del litigio, para un adecuado cumplimiento del acto de notificación, y en aras de garantizarle a la parte demandada el pleno conocimiento de los hechos, fundamentos de derecho, y medios pruebas que rodean la acción; ello de conformidad con lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto la providencia calendada 12 de septiembre de 2023 (fl.107), teniendo en cuenta lo antes expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la parte demandante, que efectué nuevamente la notificación al demandado JOHN ANCIZAR CÁRDENAS JIMÉNEZ, de conformidad con los articulo 291-292 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 del 2022, en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso del demandado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Rad. 503134089-003-2021-00312-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente resolver sobre la contestación allegada. A su Despacho para proveer.

Yesenia Rodríguez Muñoz

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la contestación allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

Omar Francisco Hernández

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089-003-2021-00312-00
DEMANDANTE: JORGE NIÑO CERQUERA
DEMANDADO: TITO ALBEIRO ORTÍZ GALARZA y Otros

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

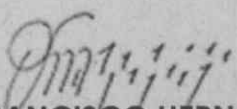
1.- Conforme al auto calendado 23 de julio de 2021 obrante en folio 14 por secretaria dese cumplimiento al auto en mención en su numeral quinto (5), en donde se ordenó el emplazamiento de todas las personas indeterminados que se crean con derecho sobre el bien objeto de litis, a fin de notificarle el auto en mención, mediante el cual se admitió la demanda. Teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos para la realizar este emplazamiento súrtase conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaria súbase al registro nacional de personas emplazadas.

2.- En los términos del Artículo 75 del C.G. del P., RECONÓZCASE PERSONERIA JURIDICA, a la Dra. **ANYI GISSELA PULIDO CLAVIJO**, como apoderada del acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- De acuerdo al escrito obrante a folios 71-75 téngase en cuenta las excepciones de MERITO presentadas de manera oportuna por el acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE S.A., de las cuales se correrá traslado a la parte demandante una vez se realice el emplazamiento de las personas indeterminadas.

4.- Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito obrante a folios 89-91, no se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, toda vez que el expediente no se encuentra digitalizado, por lo tanto, deberá acercarse de manera presencial al despacho, donde podrá solicitar las copias e información que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso de sucesión con Rad. 503134089-003-2021-00369-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre el despacho comisorio y sustitución allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre el despacho comisorio y sustitución allegados.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 503134089-003-2021-00369-00
DEMANDANTE: DEL CAUSANTE CÉSPEDES BELTRAN (Q.E.P.D.)
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

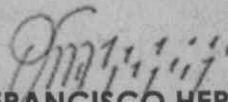
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

1.- Teniendo en cuenta el escrito allegado en folio que antecede al tenor del inciso 5 del ART. 75 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO téngase como apoderada SUSTITUTA a LUZ AMPARO BELTRAN POLANCO conforme a la sustitución de poder allegada.

2.- En atención al oficio enviado por la SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL (fls.110-122), se REQUIERE a la misma para que allegue la el despacho comisorio No.009 debidamente diligenciado, toda vez que no fue aportado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Rad. 503134089-003-2022-00312-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre el memorial allegado. A su Despacho para proveer.

Yessenia Rodríguez Muñoz

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la sobre memorial allegado por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

Omar Francisco Hernández

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089-003-2022-00312-00
DEMANDANTE: ILDEFONSO ABUNDIO IBARRA CÓRDOBA
DEMANDADO: FLOR DE MARIA RODRÍGUEZ SOLER y Otros

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que observa el Despacho que previo a continuar el trámite dentro del presente asunto, se debe cumplir con los requisitos previstos para esta clase de procesos, contemplados en el artículo 375 del C.G.P., se hace necesario hacer control de legalidad conforme lo establecido por el Art. 132 del Código General del Proceso, estableciéndose adecuar su trámite desde el auto admisorio inclusive, conforme a lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 15 de julio de 2022 (fls.66-67), se admitió la demanda obviándose en la misma dar a aplicación al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 C.G.P.
2. Por medio de auto calendado el 30 de septiembre de 2022 (fl.88) se les reconoció como sucesores procesales del demandante ILDEFONSO ABUNDIO IBARRA CÓRDOBA (Q.E.P.D.) a los señores Elizabeth Ibarra Cortes, Hilder Ildefonso Ibarra Cortes Eslein Octavia Ibarra Cortes y Wilson Leonardo Ibarra Cortes.
3. Se reformo la demanda en auto del 20 de enero de 2023 (fl.104).
4. Por otro lado, en auto del 15 de mayo del hogaño, se tiene por contestada la demandad por parte de la demandada Flor de María Rodríguez Soler.
5. En auto del 05 de julio de los corrientes se nombró curador ad-litem de los herederos indeterminados de Fabio Enrique Bustos Panzón y demás personas indeterminadas (fl.209).

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Como quiera que por error involuntario en auto de fecha 15 de julio de 2022 (fls.66-67) mediante el cual se admitió la demanda, no se ordenó dar cumplimiento al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., respecto a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089-003-2022-00312-00
DEMANDANTE: ILDEFONSO ABUNDIO IBARRA CÓRDOBA
DEMANDADO: FLOR DE MARIA RODRÍGUEZ SOLER y Otros

la Judicatura, se corrige el yerro y adiciona a dicho auto en el siguiente orden:

Conforme al párrafo final del numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, INCLÚYASE el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

2. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
 - Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
3. Téngase por agregado al presente proceso tanto el oficio proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi obrante a folios 220-222.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso monitorio con Rad. 503134089-003-2022-00341-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre solicitud de envió link del proceso. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre solicitud de envió link del proceso.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

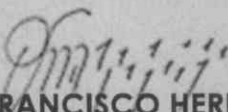
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito obrante a folio 18-19, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que el expediente no se encuentra digitalizado, por lo tanto, deberá acercarse de manera presencial al despacho, donde podrá solicitar las copias e información que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso Divisorio con Rad. 503134089-003-2022-00350-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre las contestaciones allegadas. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre las contestaciones allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 503134089-003-2022-00350-00
DEMANDANTE: FLOR MARIA RODRÍGUEZ SOLER
DEMANDADO: ILDEFONSO ABUNDIO IBARRA CÓRDOBA (Q.E.P.D.) y Otros

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Granada – Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

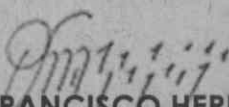
1.- Teniendo en cuenta el dictamen pericial rendido por el evaluador profesional HARVEY ORTÍZ PIÑEROS obrante a folios 26-64 al tenor de lo establecido en el Art. 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes demandadas por el término de (03) días.

2.- A fin de establecer la divisibilidad o no del inmueble objeto de las pretensiones, identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-9414 conforme al artículo 407 del C.G.P., se ordena oficiar por secretaria a las siguientes entidades Cormacarena, Secretaria de Planeación e infraestructura de Granada – Meta y Agencia Nacional de Tierras (Antes INCODER), para que emitan su concepto sobre los siguientes aspectos:

"a. Sobre la partibilidad material del inmueble pretense en división; y,

b. que no existe ningún impedimento legal para proceder al fraccionamiento en la forma propuesta, y si ello encuadra dentro de las excepciones a la SUBDIVISIÓN RURAL regulada por el inciso 2º del artículo 6 del Decreto 1469 de 2010."

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Rad. 503134089-003-2022-00413-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la fijación de fecha para audiencia. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la sobre la fijación de fecha para audiencia.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

RADICACIÓN: 503134089-003-2022-00413-00

DEMANDANTE: ELENA PATRICIA RAMOS AMARIS

DEMANDADO: COOPERATIVA COAGROLLANOS y Otros

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que observa el despacho que previo a continuar el trámite dentro del presente asunto, se debe cumplir con los requisitos previstos para esta clase de procesos, contemplados en el artículo 375 del C.G.P., se hace necesario hacer control de legalidad conforme lo establecido por el Art. 132 del Código General del Proceso, estableciéndose adecuar su trámite desde el auto admisorio inclusive, conforme a lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2022 (fls.40-41), se admitió la demanda obviándose en la misma dar a aplicación al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 C.G.P.
2. El día 17 de marzo de 2023 por secretaria se emplazó al demandado Cooperativa Agropecuaria de los Llanos Orientales COAGROLLANOS y personas indeterminadas.
3. Por medio de auto calendado el 15 de mayo de 2023 (fl.78) se nombró curador ad-litem de demandado y de las personas indeterminadas.

Así las cosas, el juzgado **RESUELVE:**

1. Como quiera que por error involuntario en auto de fecha 16 de septiembre de 2022 (fls.40-41) mediante el cual se admitió la demanda, no se ordenó dar cumplimiento al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., respecto a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, se corrige el yerro y adiciona a dicho auto en el siguiente orden:

Conforme al párrafo final del numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, INCLÚYASE el contenido de la valla o del aviso en el Registro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

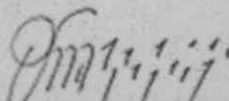
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089-003-2022-00413-00
DEMANDANTE: ELENA PATRICIA RAMOS AMARIS
DEMANDADO: COOPERATIVA COAGROLLANOS y Otros

Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

2. Por secretaria realícese la inclusión del contenido de la valla (fls.63-64) en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura conforme al párrafo final del numeral 7 art. 375 del Código General del Proceso.
3. Teniendo en cuenta el escrito allegado en folio que antecede al tenor del inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso téngase como apoderada SUSTITUTA a LUZ AMPARO BELTRAN POLANCO conforme a la sustitución de poder allegada.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Rad. 503134089-003-2022-00431-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre el memorial allegado. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la sobre memorial allegado por la apoderada de la parte demandada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089-003-2022-00431-00
DEMANDANTE: NATHALY ECHEVERRY ARICAPA
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO DUQUE MONTOYA y Otros

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que observa el Despacho que previo a continuar el trámite dentro del presente asunto, se debe cumplir con los requisitos previstos para esta clase de procesos, contemplados en el artículo 375 del C.G.P., se hace necesario hacer control de legalidad conforme lo establecido por el Art. 132 del Código General del Proceso, estableciéndose adecuar su trámite desde el auto admisorio inclusive, conforme a lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022 (fls.27-28), se admitió la demanda obviándose en la misma dar a aplicación al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 C.G.P.
2. El demandado LUIS GUILLERMO DUQUE MONTOYA se notificó de manera personal el 12 de enero de 2023.
3. Por medio de auto adiado el 02 de marzo de 2023 se tuvo por contestada la demanda por el señor Luis Guillermo Duque Montoya (fl.65).
4. Por otro lado, en auto del 13 de junio de 2023 no se tuvo en cuenta la instalación de la valla en el inmueble objeto de litigio.

Así las cosas, el juzgado **RESUELVE:**

1. Como quiera que por error involuntario en auto de fecha 28 de octubre de 2022 (fls.27-28), mediante el cual se admitió la demanda, no se ordenó dar cumplimiento al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., respecto a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, se corrige el yerro y adiciona a dicho auto en el siguiente orden:

Conforme al párrafo final del numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

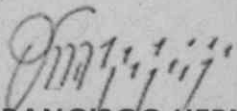
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089-003-2022-00431-00
DEMANDANTE: NATHALY ECHEVERRY ARICAPA
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO DUQUE MONTOYA y Otros

Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, INCLÚYASE el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

2. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
3. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito obrante a folio 105, no se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, toda vez que el expediente no se encuentra digitalizado, por lo tanto, deberá acercarse de manera presencial al despacho, donde podrá solicitar las copias e información que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089-003-2022-00434-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la fijación de fecha para audiencia. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la sobre la fijación de fecha para audiencia.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089-003-2022-00434-00
DEMANDANTE: LEIDY JULIETH RIVEROS BERMÚDEZ
DEMANDADO: JOSÉ SEBASTIAN BOHORQUEZ PADILLA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada – Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Una vez notificada la parte demandada **JOSÉ SEBASTIAN BOHORQUEZ PADILLA** de manera personal, según acta de notificación personal del 03 de mayo de 2023, quien presentó excepciones de mérito de las cuales se corrieron traslado a la parte demandante; se fija el día **31 de enero de 2024** a las **08:00 a.m.**, para realizar la audiencia de la que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso a la cual deberán acudir las partes.

Se les hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, la cual deberá ser descargada por los interesados oportunamente.

En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones.

TESTIMONIALES:

Decrétese el testimonio de los señores **KEEIMY BASALLOS y JAMES HERNÁNDEZ** el cual se practicará el día de la audiencia programada en este mismo auto.

La parte demandante deberá realizar las correspondientes actuaciones para que los citados concurren a la misma.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda las documentales allegadas al expediente con la contestación de la demanda.

Carrera 15 con Calle 24 Esq. Barrio Las Delicias Tel. 658 03 90
Correo institucional j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089-003-2022-00434-00
DEMANDANTE: LEIDY JULIETH RIVEROS BERMÚDEZ
DEMANDADO: JOSÉ SEBASTIAN BOHORQUEZ PADILLA

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio de parte a la demandante **LEIDY JULIETH RIVEROS BERMUDEZ** y al demandado **JOSÉ SEBASTIAN BOHORQUEZ PADILLA**, con el fin de que absuelvan las preguntas que el apoderado de la parte demandada le formulará el día de la audiencia programada en este mismo auto.

TESTIMONIALES:

Decrétese el testimonio de los señores **JORGE ARMANDO MORENO CAÑON** **JUAN MANUEL CÁRDENAS ROSERO** cual se practicará el día de la audiencia programada en este mismo auto.

La parte demandante deberá realizar las correspondientes actuaciones para que los citados concurren a la misma.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que ella se verificó, se hace la advertencia a las partes que el Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia, de lo contrario les acarrearán las consecuencias y sanciones previstas en el numeral 4 del Art. 372 Ibidem.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Rad. 503134089-003-2022-00440-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre el memorial allegado por la ANT. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la sobre memorial allegado por la Agencia Nacional de Tierras y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

RADICACIÓN: 503134089-003-2022-00440-00

DEMANDANTE: ROSA NELLY MARTÍNEZ FLÓREZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENCIA MUNEVAR DE MUNEVAR (Q.E.P.D.)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que observa el Despacho que previo a continuar el trámite dentro del presente asunto, se debe cumplir con los requisitos previstos para esta clase de procesos, contemplados en el artículo 375 del C.G.P., se hace necesario hacer control de legalidad conforme lo establecido por el Art. 132 del Código General del Proceso, estableciéndose adecuar su trámite desde el auto admisorio inclusive, conforme a lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 14 de octubre de 2022 (fls.42-43), se admitió la demanda obviándose en la misma dar a aplicación al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 C.G.P.
2. En auto adiado el 11 de noviembre de 2022 (fl.44) ordenando corregir el nombre del demandante.

Así las cosas, el juzgado **RESUELVE:**

1. Como quiera que por error involuntario en auto de fecha 14 de octubre de 2022 (fls.42-43) mediante el cual se admitió la demanda, no se ordenó dar cumplimiento al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., respecto a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, se corrige el yerro y adiciona a dicho auto en el siguiente orden:

Conforme al párrafo final del numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, INCLÚYASE el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

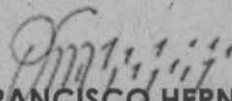
RADICACIÓN: 503134089-003-2022-00440-00

DEMANDANTE: ROSA NELLY MARTÍNEZ FLÓREZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENCIA MUNEVAR DE MUNEVAR (Q.E.P.D.)

2. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
3. Téngase por agregado al presente proceso tanto el oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierras – ANT visible a folio 60-62 junto con sus correspondientes anexos, oficio de la Unidad de Reparación Integral a las Víctimas (fl.51) y oficio emanado de la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR (fl.57-58)

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Rad. 503134089-003-2022-00490-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre el escrito allegado por el IGAC. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Granada - Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que observa el Despacho que previo a continuar el trámite dentro del presente asunto, se debe cumplir con los requisitos previstos para esta clase de procesos, contemplados en el artículo 375 del C.G.P., se hace necesario hacer control de legalidad conforme lo establecido por el Art. 132 del Código General del Proceso, estableciéndose adecuar su trámite desde el auto admisorio inclusive, conforme a lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2022 (fls.33-34), se admitió la demanda obviándose en la misma dar a aplicación al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 C.G.P.
2. En auto de fecha 15 de mayo de 2023 se nombró curador ad-litem de los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas (fl.102).
3. Con auto calendado el día 04 de agosto de 2023 se ordenó requerir al apoderado de la parte demandante para que aclarará respecto al poder allegado.

Así las cosas, el juzgado **RESUELVE:**

1. Como quiera que por error involuntario en auto de fecha 06 de diciembre de 2022 (fls.33-34) mediante el cual se admitió la demanda, no se ordenó dar cumplimiento al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., respecto a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, se corrige el yerro y adiciona a dicho auto en el siguiente orden:

Conforme al párrafo final del numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

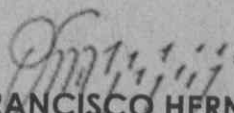
Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, INCLÚYASE el contenido de la valla o del aviso en el Registro



Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

2. Por secretaria realícese la inclusión del contenido de la valla (fls.64-65) en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura conforme al párrafo final del numeral 7 art. 375 del Código General del Proceso.
3. Téngase por agregado al presente proceso tanto el oficio proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas visible a folio 76 junto con sus correspondientes anexos y oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierras (fl.78) y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089-003-2022-00587-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la fijación de fecha para audiencia. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la fijación de fecha para audiencia.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089-003-2022-00587-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: DIDIER ESCOBAR GÚZMAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Una vez notificada la parte demandada quien presento excepciones de mérito de las cuales se corrieron traslado a la parte demandante. En consecuencia. Decrétese, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda y con el escrito que describió traslado a las excepciones de mérito.

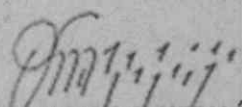
PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda las documentales allegadas al expediente con el escrito de excepciones.

Al tenor del numeral 2 del Art. 278 del Código General del Proceso, y como no existen otras pruebas que practicar y para fallar sobre las pretensiones de la demanda, solo se requiere verificar la prueba documental obrante al paginado, ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al despacho para sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingreša al Despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Rad. 503134089-003-2023-00305-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que est pendiente pronunciarse sobre el memorial allegado por la ANT. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciar sobre la sobre memorial allegado por la Agencia Nacional de Tierras.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089-003-2023-00305-00
DEMANDANTE: FABIO ALEXANDER PÉREZ TEJEDOR
DEMANDADO: MARIA EMILSE OSPINA GARCÍA y Otros

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que observa el Despacho que previo a continuar el trámite dentro del presente asunto, se debe cumplir con los requisitos previstos para esta clase de procesos, contemplados en el artículo 375 del C.G.P., se hace necesario hacer control de legalidad conforme lo establecido por el Art. 132 del Código General del Proceso, estableciéndose adecuar su trámite desde el auto admisorio inclusive, conforme a lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2022 (fls.33-34), se admitió la demanda obviándose en la misma dar a aplicación al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 C.G.P.
2. En auto de fecha 15 de mayo de 2023 se nombró curador ad-litem de los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas (fl.102).
3. Con auto calendado el día 04 de agosto de 2023 se ordenó requerir al apoderado de la parte demandante para que aclarará respecto al poder allegado.

Así las cosas, el juzgado **RESUELVE:**

1. Como quiera que por error involuntario en auto de fecha 06 de diciembre de 2022 (fls.33-34) mediante el cual se admitió la demanda, no se ordenó dar cumplimiento al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., respecto a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, se corrige el yerro y adiciona a dicho auto en el siguiente orden:

Conforme al párrafo final del numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, INCLÚYASE el contenido de la valla o del aviso en el Registro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

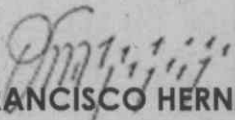
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089-003-2023-00305-00
DEMANDANTE: FABIO ALEXANDER PÉREZ TEJEDOR
DEMANDADO: MARIA EMILSE OSPINA GARCÍA y Otros

Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

2. Por secretaria realícese la inclusión del contenido de la valla (fls.64-65) en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura conforme al párrafo final del numeral 7 art. 375 del Código General del Proceso.
3. Téngase por agregado al presente proceso tanto el oficio proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas visible a folio 76 junto con sus correspondientes anexos y oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierras (fl.78) y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ